

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Modificación del Reglamento

En la sesión realizada el 6 de setiembre de 1971 el Consejo Académico resolvió elevar a la consideración del Consejo Federal del Notariado Argentino un proyecto de reformas a los artículos 5º, 7º y 8º del acuerdo al Consejo Federal, en la reunión celebrada en Córdoba el 11 de diciembre del mismo año aprobó las reformas proyectadas.

En consecuencia, el texto actual del mencionado acuerdo constitutivo o reglamento del Instituto es el que se consigna a continuación.

Reglamento

Artículo 1º - Créase el Instituto Argentino de Cultura Notarial, que funcionará como una entidad autónoma para cumplir los fines determinados en el presente acuerdo.

Art. 2º - Son sus objetivos:

1. El estudio, la investigación y la elucidación de las cuestiones jurídicas relacionadas con el derecho notarial y con el derecho aplicado a/y en la actividad notarial.
2. La preparación de los antecedentes y la realización de los estudios parciales y generales que se consideren necesarios para la planificación y ulterior elaboración de un tratado que abarque las cuestiones a que se refiere el apartado anterior.
3. La formación de repertorios de legislación, doctrina, jurisprudencia y consultas de interés notarial, mediante sistemas que permitan su constante actualización y rápido acceso al estudioso.
4. La difusión de la cultura notarial en todo el país mediante conferencias, mesas redondas, publicaciones y todo otro medio idóneo.
5. El estudio de la posibilidad de editar los Anales del Notariado Argentino y su ulterior publicación, como expresión unificada de las actuales publicaciones de los colegios o como un nuevo órgano de difusión.
6. La elaboración de un anteproyecto de ley notarial autónoma, con alcance nacional, sustitutiva del conjunto de normas contenidas en los códigos de fondo y otras leyes y que comprenda, además, con fines de unificación y hasta donde sea jurídicamente posible, las contenidas en las legislaciones locales.
7. La elaboración de otros anteproyectos de leyes y reglamentos nacionales relacionados, directa o indirectamente, con la función notarial.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

8. La preparación de trabajos y ponencias para las jornadas notariales argentinas, los congresos internacionales del notariado latino y para otras reuniones científicas de carácter nacional o internacional.

9. El asesoramiento al Consejo Federal y también a universidades, academias, organizaciones profesionales y organismos públicos, sobre asuntos de su especialidad y particularmente en lo relacionado con la enseñanza del derecho notarial, la adaptación profesional y los cursos para graduados.

10. Toda otra actividad que tienda a la promoción, preservación y difusión de la cultura notarial.

Art. 3° - Los objetivos del Instituto son de orden exclusivamente científico y cultural y no le incumbe, en consecuencia, intervención alguna en la dirección de la política notarial, ni aun en aquellos asuntos que tengan relación directa con sus fines, en razón de que tales atribuciones están reservadas a los colegios o al Consejo Federal del Notariado Argentino, en concordancia con lo dispuesto en su acuerdo constitutivo

Art. 4° - A petición de dos o más colegios, el Consejo Académico del Instituto actuará como cuerpo consultivo para dictaminar con carácter general, sobre cuestiones que éstos le planteen y que tengan relación con las actividades previstas en el apartado 1 del artículo 2°. La intervención del Consejo sólo procederá en los casos en que hubiere discrepancias de carácter doctrinario entre los colegios peticionantes, en asuntos que hubieren sido sometidos a su consulta.

Art. 5° - La dirección del Instituto se confía a un cuerpo integrado por nueve miembros que llevará la denominación de "Consejo Académico". Las sesiones serán válidas toda vez que se lleven a cabo con un quórum que represente la mayoría absoluta de los consejeros que lo compongan al tiempo de tomarlas. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo en los casos en que se estatuya una distinta. Para formar el quórum, en ausencia de consejeros académicos, se incorporará en la cantidad necesaria y en orden de antigüedad de sus respectivas designaciones a miembros extraordinarios y en su defecto y en igual orden, a miembros adscriptos siempre que el número de consejeros académicos sea mayor que el de miembros adscriptos.

Art. 6° - La designación de miembros de número recaerá en escribanos u otros profesionales universitarios que se hubieren destacado públicamente en el estudio e investigación de las cuestiones a que se refiere el apartado 1 del artículo 2° y que hayan realizado contribuciones originales y de mérito tal que signifiquen un positivo aporte al progreso de la ciencia jurídica.

Art. 7° - Competerá a la asamblea del Consejo Federal la designación de los tres primeros miembros de número, lo que hará en votación secreta y por los dos tercios de los votos de los colegios presentes. Constituido el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Consejo Académico con este núcleo inicial competirá a este cuerpo designar con igual mayoría el cuarto miembro e incorporado éste se procederá a elegir el quinto y así sucesivamente hasta integrar el Consejo. Transcurridos cinco años de su designación los miembros del Consejo pasarán automáticamente a la categoría de miembros extraordinarios, salvo que a juicio de los dos tercios de los miembros restantes del (Consejo Académico hubieren efectuado durante ese lapso aportaciones de jerarquía al progreso de la ciencia jurídica actuando en la actividad docente universitaria o en la judicatura y prestado efectiva colaboración al desenvolvimiento del Instituto, en cuyo caso continuarán como miembros de número por un nuevo período de cinco años y así sucesivamente. Podrán pasar, también, en cualquier época a la categoría de extraordinarios, a su propia solicitud. Los miembros extraordinarios continuarán integrando el (Consejo Académico con las mismas atribuciones que los de número, pero sin formar quórum, excepto en el caso previsto en la última parte del artículo 5º.

Art. 8º. - Los asuntos de carácter administrativo y de índole ejecutiva serán atendidos por una mesa directiva cuyos miembros durarán dos años en sus cargos.

Estará compuesta por un consejero con el carácter de presidente del Consejo Académico, que lo será también del Instituto; por dos o más miembros adscriptos como secretarios y por un miembro adscripto como tesorero. La renovación de los miembros de la mesa directiva se hará antes del 25 de noviembre del año en que cesaran los anteriores miembros. En caso de impedimento del presidente será reemplazado por un miembro de número en el orden que el propio cuerpo establecerá al renovar sus autoridades.

Art. 9º. - Cada miembro de número podrá proponer al Consejo la designación de hasta dos adjuntos para que colaboren con él, bajo su responsabilidad, en las tareas que le son propias. Los miembros adjuntos cesarán en sus funciones cuando así lo estime pertinente el miembro de número que lo propuso o cuando éste deje de serlo.

Art. 10º. - El Consejo Académico dirigirá, orientará y supervisará la labor del Instituto. Estarán directamente a su cargo con la colaboración de los adscriptos y de los departamentos especializados, las tareas a que se refieren los apartados 1, 2 y 6 del artículo 2º. Las demás serán tomadas por departamentos que podrán estar a cargo de miembros de número, extraordinarios o adscriptos, según lo resuelva el Consejo.

Art. 11º. - La designación de miembros adscriptos que hará el Consejo para ser destinados al cuerpo o a un departamento determinado, recaerá en escribanos u otros profesionales universitarios que hubieren demostrado interés por los fines del Instituto y particularmente respecto de las tareas específicas del Consejo o del departamento a que hayan de ser destinados.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Durarán tres años en sus funciones y su designación podrá ser renovada indefinidamente.

Art. 12º. - El Consejo podrá designar miembros correspondientes en el país o fuera de él. Los nombramientos serán sin término y recaerán en escribanos u otros profesionales universitarios que acepten colaborar con el Instituto, especialmente en relación al medio en que actúan.

Art. 13º. - El Instituto mantendrá relaciones activas con universidades, academias y organismos científicos y culturales del país, y del extranjero y promoverá el intercambio cultural por todos los medios a su alcance. (Son la mayor frecuencia posible, dará cuenta de su actividad mediante la remisión de informes, noticias y trabajos, a las publicaciones especializadas.

Art. 14º. - El Consejo reglamentará las funciones del Instituto y se dará, además, sus propias normas. Podrá llamar a colaborar a su seno para desempeñar tareas de organización, estructuración y funcionamiento, con dedicación exclusiva, semi exclusiva, simple o para trabajos determinados a escribanos u otros profesionales universitarios y convenir con ellos los honorarios a satisfacer por su labor. Podrá también, designar, suspender y remover el personal rentado que estime necesario para atender los servicios del Instituto, todo ello de acuerdo a las posibilidades económicas de la corporación.

Art. 15º. - El Instituto se considera emanación cultural de los colegios y forma con ellos una unidad nacional. En todo lo que concierne al acervo común del notariado argentino, cada Colegio constituye asiento natural y permanente del Instituto, sin perjuicio de la facultad privativa que a éste compete para fijar domicilios postales, radicar la secretaría y otras oficinas y funcionar en forma temporaria o no, en la sede o dependencias de cualquiera de ellos o en otro lugar, conforme lo resuelva el Consejo Académico.

Art. 16º. - Los gastos que origine el traslado de los miembros del Consejo Académico para asistir a las reuniones del cuerpo o a los actos que se realicen y, en general, para cumplir esas funciones, correrán por cuenta del Instituto, sin que sea permitida la renuncia a su percepción.

Art. 17º. - Una vez finalizado el proceso constitutivo e integrado el Consejo Académico, éste proyectará las reformas al presente estatuto que la experiencia aconseje y las someterá a la aprobación del Consejo Federal.

Secretaría Administrativa del Instituto

En la misma sesión antes mencionada de 6 de setiembre de 1971, se dispuso fijar el asiento de la Secretaría Administrativa del Instituto en la sede del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, Avda. Callao 1540.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal